



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MENTÍFICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "ASOCIACIÓN MENTÍFICA" se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social de la Asociación se establece en Calle Ample 2, 5ºB, Blanes 17300, Girona.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines

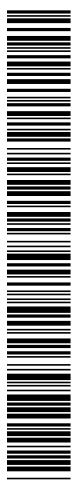
La Asociación tiene como fines:

1. Aumentar el conocimiento científico de los trastornos mentales en la población.
2. Mejorar el abordaje de los trastornos mentales en la sanidad mediante:
 - El aumento del conocimiento científico en la población: sobretodo en los públicos más influyentes como sanitarios, docentes y divulgadores.
 - El incremento de la autonomía emocional de la población.
 - La vigilancia y mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales sanitarios.
 - La disminución del estigma de los trastornos mentales mediante el aumento del conocimiento científico.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Publicaciones de contenido psicoeducativo en la web de la Asociación (www.mentifica.com).
2. Difusión de contenidos en redes sociales (LinkedIn, X, Instagram y TikTok).
3. Desarrollo de talleres educativos en ámbitos docentes de sanitarios, periodistas y del colectivo joven.
4. Organización de charlas y presentaciones en congresos de docentes, periodistas y sanitarios.



5. Realización de entrevistas a profesionales de reconocido prestigio.
6. Desarrollo de cualquier formato audiovisual o tecnológico de carácter psicoeducativo.

Las actividades se desarrollarán conforme a la normativa específica que las regule y contando con los permisos o licencias que sean necesarios. Todas las actividades se realizarán sin ánimo de lucro, y los beneficios eventualmente obtenidos se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines sociales.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos de la Asociación

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 8. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

2. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

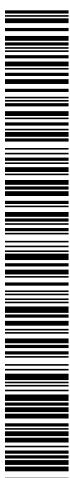
Artículo 9. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si se establecieran.
5. Aprobar el presupuesto anual.
6. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
7. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.



3. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
4. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 10. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Estará formada por:
 - Presidente/a
 - Secretario/a
 - Delegado/a de Docentes
 - Delegado/a de Sanitarios
 - Delegado/a de investigación
 - Tesorero/a
3. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
4. Los cargos serán gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 11. El/La Presidente/a

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/La Secretario/a

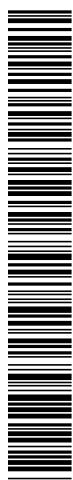
El/La Secretario/a tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la entidad.
- e) Cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El/La Tesorero/a

El/La Tesorero/a tendrá como funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- c) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- d) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.



- e) Custodiar los documentos y registros contables.

Artículo 14. Los/Las Delegados/as

Los/Las Delegados/as de Docentes, Sanitarios e Investigación tendrán como funciones:

- a) Coordinar y supervisar las actividades en sus respectivas áreas.
- b) Proponer iniciativas y proyectos en sus campos de actuación.
- c) Representar a la Asociación en los asuntos relacionados con su delegación.
- d) Elaborar informes sobre las actividades de su área cuando sean requeridos.
- e) Cualquier otra función que les sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 15. Reuniones y acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

2. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, siempre que se garantice la participación de todos los miembros en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, si se establecieran en el futuro.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
3. Los ingresos derivados de sus actividades.
4. Las donaciones.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 17. Patrimonio inicial y ejercicio económico

1. La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de CERO euros.

2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18. Régimen de administración, contabilidad y documentación

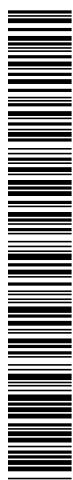
1. La asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

2. La Junta Directiva deberá elaborar anualmente:

- El inventario de bienes
- Balance de situación
- Cuenta de resultados
- Memoria de actividades
- Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior
- Presupuesto del ejercicio siguiente

3. La asociación dispondrá de:

- Un libro de actas
- Un libro de socios



- Libros de contabilidad

CAPÍTULO V: DE LOS SOCIOS

Artículo 19. Requisitos y clases de socios

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar
 - No estar sujeto a ninguna condición legal que limite el ejercicio del derecho
 - Comprometerse con los fines de la asociación
2. Existirán las siguientes clases de socios:
 - Socios fundadores: los que participen en el acto de constitución de la Asociación
 - Socios numerarios: los que ingresen después de la constitución de la Asociación

Artículo 20. Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Participar en las actividades de la asociación.
4. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 21. Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
3. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
4. Abonar las cuotas que se fijen, en caso de que se establezcan.

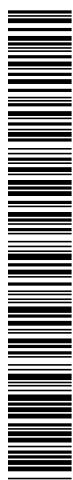
Artículo 22. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidos de las Asambleas o Junta Directiva.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Procedimiento sancionador





1. Las sanciones por infracciones disciplinarias se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado.
2. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia motivada.
3. Se comunicará al interesado los hechos que se le imputan, pudiendo formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de 15 días hábiles.
4. La resolución que se dicte deberá ser motivada y notificada al interesado.
5. Contra las sanciones disciplinarias, el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 24. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos.
3. Por sentencia judicial.
4. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 25. Liquidación y destino del patrimonio

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora.

2. Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 16 de diciembre de 2024

Fdo.: La Presidenta
Paloma Fernández Corcuera
DNI: 34108725R

Fdo.: La Secretaria
Yulia Estela Fernández
DNI: 24487446J

